PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Octubre 25 de 1980	NUM. 3977

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst.
Villahermosa, Tab.

EDICTO

C. Luz María Gómez Hernández.

En donde se encuentre.

En el expediente civil número 145/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Tilo Gómez Torres, en contra de la C. Luz María Gómez Hernández con fecha (17) diecisiete de julio de (1980) mil novecientos ochenta, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...Acuerdo.—Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (17) Diecisiete de julio de (1980) mil novecientos ochenta.— 1.— Como lo solicita el ocursante en su escrito de cuenta, se le tiene por declarada la correspondiente rebeldía a la demandada Luz María Gómez Hernández, en virtud de no haber comparecido ante este Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ni aún las de carácter personal, surtiendo sus efec tos las que se hagan a través de los estrados de este H. Juzgado de conformidad a lo previsto en el artículo 616 del Código de Procedimien tos Civiles vigente en el Estado.—2.— Visto; el estado que guardan los presentes autos, y habiéndose declarado la correspondiente rebel día a la demandada Luz María Gómez Hernán dez procédase a notificar mediante edictos, que se publicarán por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, además de la forma prevista en el numeral 616 de nuestra Ley Procesal Civil en vigor, haciéndole saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de diéz días fatales, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los Edictos, haciéndole saber asímismo que el término probatorio será de treinta días improrrogables, debiendo comparecer ante este Juzgado dentro del término enunciado si tuviere alguna prueba que ofrecer.— 3.— Se tiene al Actor Tilo Gómez Torres por presentado con su escrito de cuenta mediante el cual viene a ofrecer pruebas mismas que se proveerán en sus términos en el momento procesal oportuno.—Notifíquese por estrados y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado David Márquez Castillo, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Primer Secretario de Acuerdos licenciado José Merodio Hernández, con quién actúa y el que certifica y dá fé.— Firmado.— Aparecen dos firmas ilegibles.—Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.—Firmado.— Una firma ilegible.—Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (21) veintiun días del mes de agosto del año de (1980) mil novecientos ochenta.

El Primer Secretario de Acuerdos.

C. Lic. José Merodio Hernández.

2 — 2

Juzgado Civil de Primera Instancia Quinto Partido Judicial de Comalcalco, Tab.

E D I C T O

A la Señora Clara Cruz Zarate de Jiménez. Donde se encuentre.

En el expediente Civil número 890/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido en contra de usted por el señor Vicente Jiménez Lázaro, se dictó un auto que a la letra dice: ..."Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado.— Comalcalco, Tabasco, a 11 once de Septiembre de 1980 mil novecientos ochenta.— Se tiene por presentado al señor Vicente Jiménez Lázaro, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 301 de la calle Saénz de esta Ciudad, y autorizando para recibirlas a su nombre al C. Licenciado Fernando Arellano Escalante, con su escrito de cuenta copias certificadas de actas del Registro Civil Juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Clara Cruz Zarate de Jiménez quien manifiesta se ignora su domicilio.— Con fundamento en los artículos 254, 255 y 258 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, se tiene por interpuesta la demanda y se admite en la Vía y forma propuesta.— Fórmese expediente, regístre se en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.— Apareciendo que la Comandancia de Policía informa de la investigación llevada a cabo, del domicilio actual de la señora Clara Cruz Zarate de Jiménez, este no fué localizado, y por lo mismo se ignora su actual paradero, procédase al emplazamien to de la demanda por medio de Edicto de conformidad con lo previsto por el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, publicación que deberá hacerse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces consecutivas, de tres en tres días, para que conteste la demanda interpuesta en su contra en el término de nueve días, con el apercibimiento de que sí deja de contestar sin justa causa, se le declarará CONFESA de los hechos de la demanda que deje de contestar quedando las copias simples del traslado, para el emplazamiento de Ley en la Secretaría de este Juzgado.— Notifíquese y cumplase.— Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y dá fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— A Mza. Z.—Rúbrica..."

Y como esta mandado me permito emplazarla por medio de edictos corriendole traslado con la copia simple de la demanda que queda en la Secretaría de este Juzgado a su dispocisión, para todos sus efectos legales a que haya lugar.

Comalcalco, Tab., 15 de Sept. de 1980.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil.
C. Alcides Mendoza Zurita.

3 — 3

Avisos de Clausura

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Por medio del presente estoy haciendo de su conocimiento que a partir del 30 de Diciembre de 1977, he dejado totalmente Clausurado el Contrato de Arrendamiento de la Casa ubicada en la calle G. Méndez No. 516 de esta Ciudad de Paraíso, Tab., que tenía con el señor Jesús Izquierdo Córdova y Registrada en esa Oficina a su digno cargo con el No. de Cuenta 52.

Lo anterior lo estoy comunicando a Ud. para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 18 de Diciembre de 1978.

Atentamente.

José de la Luz Hernández Avalos.

— P. O. —

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

Por medio del presente escrito, le estoy comunicando que con fecha 15 de Enero del presente año, quedó vencido el término de arrendamiento de la Planta alta de ésta misma Asociación; no quedando ningún nuevo arendador desde la fecha arriba señalada. Le que hago del conocimiento para su fines correspondientes.

Paraíso, Tab., 13 de diciembre de 1978.

Atentamente.

El Pdte. del Consejo Directivo.

Vicente García Ochoa.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado. Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Gregoria Pérez y Herederos o Causahabientes. A donde se encuentren.

En el expediente No. 181/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Real de Prescripción Positiva, promovida por Esther Pérez García Vda. de Robles, en contra de Gregoria Pérez y Herederos o causahabientes se ha dictado un auto que copiado a la letra dice:

Villahermosa, Tabasco, primero de Octubre de mil novecientos ochenta. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. A sus autos el escrito de Esther Pérez García de Robles, recibido el veinticinco de Septiembre de los corrientes y se acuerda: PRIMERO:— Con vista del escrito que presenta la C. Esther Pérez García de Robles, y del cómputo formulado por la Secretaría que antecede, se tiene por acusada y se declara la rebeldía en que incurrieron los demandados, señora Gregoria Pérez, o de sus Herederos o Causahabientes y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, en virtud de que dentro del término concedido no dieron contestación a la demanda.— SEGUNDO.— Con apoyo en los artículos 407, 616, 617 del Código de Procedimientos Civiles, todas las resoluciones que a partir de este auto en adelante recaigan en el Juicio, y cuantas citaciones deban hacerse a los demandados, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la relación de que se trate.— TERCERO:— Se abre el juicio a prueba por el término de diez días fatales que comenzarán a contarse al día siguiente de la última publicación que se haga este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo ordenado en el numeral 618 del Código Procesal Civil en vigor.— CUARTO:— Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para que sean acordadas en su oportunidad Procesal. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez de los autos con la Primer Secretaria Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegible. Rúbrica.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad por dos veces consecutivas expedido el presente edicto a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta. En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primer Secretaria.

Lic. Francisca García León.

2 — 1

"PODER JUDICIAL"

"Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado.

EDICTO

A quien corresponda:

En el expediente civil número 191/980, relativo al Juicio Sumario Civil de Cumplimiento de Convenio de Desocupación, promovido por Irma Lucia Canseco García, en contra de Pedro Ramos Parra, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, noviembre dieciséis de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos: A sus autos el escrito de cuenta de la actora de éste Juicio, señora Irma L. Canseco García de Sordo, y se acuerda: Por cuanto la Secretaría ha certificado que la parte demandada no contestó nada dentro del término que se le concedió, con fundamento en los Artículos 265, 408, 616, 617, 618 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por acusada y se le declara en la rebeldía en que ha incurrido el demandado Pedro Ramos Parra, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, y en consecuencia no se volverá a practicar ninguna diligencia en su búsca y las últeriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de éste Juzgado, y se abre el Juicio a pruebas por el término de tres días fatales a las partes, debiéndo publicarse éste proveido por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y al otro día de notificado el auto en donde se agreguen los Periódicos, comenzará a correr dicho término.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Juan Manuel López Hernández, Juez del conocimiento, por y ante el Secretario que certifica..." Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos legales correspondientes, previo el pago de los derechos Fiscales.

Atentamente.

H. Cárdenas, Tab., a 16 de abril de 1980.

El Srio. Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

2 — 1

Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado

E D I C T O

A quien corresponda:

En el expediente civil número 123/980, relativo al Juicio de información de Dominio, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por el señor Rogelio Ocaña Enriquez con fecha veintitres de junio del año de mil novecientos ochenta, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"Por presentado el señor Rogelio Ocaña Enrique con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de información de Dominio, con relación al predio urbano ubicado en la calle Anáhuac de esta Ciudad, constante de una superficie de cuarenta Mts, 2. y sus límites:-Al Norte, veinte Mts., con el Sr. Macedonio García, hoy del Sr. Miguel Ocaña Enriquez, al Sur veinte Mts., con Cayetano Narváez, al Este, dos Mts., con calle Anáhuac; y al Oeste, dos metros con Zona del Arroyo de Macuspana.— Con apoyo en los artículos 1o., 142, 143, 155, 254, 870, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 2932 y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se acuerda:— Se da entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, registrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C.—Agente del Ministerio Público la intervención correspondiente.— A la solicitud del promovente se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbres.— Hecho que sea, con citación del Representante Social, del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes, recíbase la testimonial de los señores Benito Colomé Juárez y Candelario Franco Pérez, y en su oportunidad díctese la resolución que en derecho proceda.— Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle Francisco J. Santamaría de esta Ciudad número trescientos quince y por autorizado para que en su nombre y representación las oíga y reciba al C. Lic. José Jesús Hernández Velázquez, aún las de carácter personal.— Notifíquese y cúmplase. — Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez Primer Secretario Judicial que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario el Presente, expido el presente Edicto debiéndo publicarse de tres en tres días y por tres veces consecutivas; al efecto, se expide el presente edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco a los veintitres días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Pimer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 1o. de Enero de 1978, quedó totalmente Clausurado mi giro de Refacciones y Reparaciones de Bicicletas que tenía funcionando en la calle campo y Esq. con Hidalgo de esta Ciudad de Paraíso, dicho Giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes: HEHS-420401 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-561-6.

Lo anterior lo estoy haciendo de su debido conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 20 de Abril de 1978.

Atentamente.
Sigifredo Hernández Hernández.

— P. O. —

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de Enero del año de 1975, quedó totalmente Clausurado mi Giro de Abarrotes Comunes que tenía en funciones en la Ranchería Moctezuma, este giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes CADS-320726-Det. Giro: Abarrotes Comunes y Venta de Refrescos y Sim. y Cuenta del Estado PA-172-2.

Lo anterior lo hago de su debido conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 24 de Abril de 1978.

Atentamente.
Santana Carrillo Díaz.

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

Aviso

A quien corresponda:

En el expediente civil número 777/980, Relativo al Juicio de Información de Dominio, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria, por la C. Judith Pérez de Salgado, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

"...Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, Julio Cuatro de mil novecientos ochenta.—Vistos: Por presentada la señora Judith Pérez de Salgado, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria diligencia de Información de Dominio, tendiente de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y disfrutado a la fecha, respecto del predio Rústico denominado "San Fernando", ubicado en la Ranchería Calzada de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 23-95-66 Hs., y los siguientes linderos y medidas: Al Norte, 933 Mts., linea les con los señores Santos Pérez, Víctor Manuel Torres y Lucila Pérez de Enríquez; Al Sur, 880.50 metros lineales, con el señor Santana García Ramos; y el Ejido Cárdenas; Al Este, 273.00 metros lineales, con el señor San tana García Ramos, y al Oeste, 278.50 metros lineales con el señor Etanislado Izquierdo. Acompañando Escritura Pública de compraventa de posesión y certificado Negativo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; con fundamento en los Artículos 2932 del Código de Comercio; 870 y sus Relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Superior; Públiquese este proveído por medio de Edictos en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edi tan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días y dense los avisos en los sitios de costumbres, para los efectos legales conducentes; y hecho que sea, y agregados a los autos los periódicos y pasado el término de treinta días de fijados dichos avisos en los sitios de costumbre, recíbase la Información Testimonial, con citación del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, del respectivo Registrador Público de la Propiedad y de los colindantes. Se tiene por autorizado a los CC. Licenciados Jorge Serrano Trasviña y José Guadalupe Vidal, Hidalgo, indistintamente para citas y notificaciones a nombre de la promovente en el domicilio que se indica.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murrillo Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por ante el C. José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario de Acuerdos que certifica y dá fé.—Fírmas Ilegibles.— Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su fijación en los lugares públicos de costumbre, y para que sirva de notificación a la persona que se crea con igual o mejor derecho, para que comparezca a deducirlo ante éste juzgado en un término de treinta días a partir de ésta fecha.

Atentamente.

H. Cárdenas, Tabasco, Julio 17 de 1980.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

3—3

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy Clausurando Completamente mi Giro de Cultivo de Cereales que tenía ubicado en la Ranchería de Nicolás Bravo de este Municipio, éste giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes AIMP-521007-Det. 001.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 3 de Mayo de 1978.

Atentamente.

Pablo Arias Márquez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Tercer Partido Judicial.
Jalpa de Méndez. Tabasco.

E D I C T O

A quien corresponda.

Comunico a quien corresponda que con fecha septiembre cinco de mil novecientos ochenta, en la causa civil número 66/980, relativa al Juicio de Jurisdicción voluntaria información Ad-Perpetuam, promovido por Modesta Frias Alcudia, se dictó lo siguiente.

"...Jalpa de Méndez, Tabasco, septiembre cinco de mil novecientos ochenta.— Vistos: Publíquese a manera de edictos la pretención de la señora Modesta Frias Alcudia, que háce en vía de Jurisdicción Voluntaria, al promover Juicio de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la Sda. Av., de Constitución de esta Ciudad, con superficie de 211.89 M2., Dos sientos once metros, ochata y nueve centímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: Norte, 10.18 metros con Avenida Constitución; Sur, 10.00 metros con propiedad de Antonio Domínguez; Este, 21.00 metros con propiedad de Manuel A. Guentes Arellano, y al Oeste, 21.00 metros con propiedad de Irma Arrellano; por medio de los diarios de mayor circulación en el Estado y fíjense avisos en los tableros públicos y lugar de la ubicación del predio, haciendo saber a las personas que crean tener derechos sobre dicha propiedad, que deben hacerlo valer ante este Tribunal en un término de quince días a partir de la última publicación ordenada. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, asistido por la Secretaría Judicial del Juzgado señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé.—Rúbricas.—Doy fé.

Y por vía de notificación para su publicación en los diarios de mayor circulación en el Estado que se editan en la Ciudad de Villa hermosa, Tabasco, expido el presente a manera de Edictos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta. En la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tab.

Atentamente.
La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional del

Municipio de Jalpa.

Edicto

Rosario Montejo López, mayor de edad, con domicilio en la calle Zaragoza Núm. 2 de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 7 de febrero del presente año y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal municipal ubicado en la calle Zaragoza No. 2 de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 212.50 (Docientos doce metros cincuenta centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.50 Ocho metros, cincuenta centímetros con el señor Restituto Gallegos.

Al Sur: 8.50 Ocho metros, cincuenta centímetros con la calle Zaragoza.

Al Este 25.00 Veinticinco metros con el soñor Belisario Jiménez .

Al Oeste. 25.00 Veinticincos metros con el señor Rosalino Montejo López.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la públicación del presente dicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuído por el Artículo XX del reglamento del Terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Julio 24 de 1980

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

3 — 2

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil:

E D I C T O

C. Juliana Avelino.
Avenida Paseo Tabasco No. 112
Esquina con Arista
C i u d a d .

"..En el expediente número 259/980, relativo al Juicio Sumario Civil el Otorgamiento y firma de una Escritura Pública, promovido por el señor José Giorgana Pérez ,en contra de Juliana Avelino, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dice: :

PRIMERO:—Ha procedido la vía Sumaria Civil ejercitada por el actor:

SEGUNDO:—El actor señor José Giorgana Pérez, probó su acción, y la demandada señora Juliana Avelino, no se excepcionó ni compareció a Juicio.

TERCERO:—Se condena a la demandada señora Juliana Avelino, a firmar la Escritura de Compraventa para revestir de la formalidad legal el Contrato de Compraventa convenido con ella como vendedora y con el actor como comprador.

CUARTO:—No se hace especial condenación en costas.

QUINTO:—Notifíquese esta Sentencia al actor señor José Giorgana Pérez, y a la demandada señora Juliana Avelino, en los términos de los artículos 122, 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

Así lo resolvio y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvárez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de Notificación en el Periódico Oficial del Estado por dos Veces Consecutivas, a los Veinticuatro días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco:

Atentamente.

El Primer Secretario Judicial "D".
del Juzgado 3o de lo Civil.

C. Roberto Ovando Pérez.

2 — 2

E D I C T O

C. Amparo Córdova de Jiménez.
P R E S E N T E .

En el expediente civil No. 41/980, relativo al juicio de divorcio necesario promovido por Oscar Jiménez Gerónimo en contra de Usted, con fecha viente de Agosto del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"'Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, agosto veinte de mil novecientos ochenta.—Vistos; a sus autos el escrito de fecha dieciocho de los corrientes de la parte actora y como lo solicita se tiene por acusada la rebeldía a la demandada Amparo Córdova de Jiménez por no haber dado contestación a la demanda dentro del término que se le concedió, no obstante encontrandose legalmente y devidamente notificada y emplazada, según consta la razón del C. Actuario de fecha ocho de julio pasado.—Por consiguiente y con apoyo en los artículos 265, 616, 617, 618 del Código de Procedimientos Civiles hágasele saber a la demandada Amparo Córdova de Jiménez que en lo sucesivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su bus ca y que todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacersele le surtirá por los estrados del Juzgado, fijandose, en ellos, además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, ordenándose que éste negocio se reciba a prueba por lo que se concede a las partes el término de diez días fatales que empiezan a correr a partir de la públicación de éste acuerdo en el diario oficial del Estado, por dos veces consecutivas.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial P.M.L. Ciudadana Magnolia Ortiz de Esquivel que certifica y da Fé Dos firmas ilegibles.

En cumplimiento del auto anterior y para su ,publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dos veces consecutivas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

Atentamente.
La Secretaria del Juzgado.

C. Gloria Flores de Vázquez.

2 — 2

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Primer Partido Judicial del Estado.

Villahermosa. Tabasco.

Edicto

Carlos Fierro Navarro.

A donde se encuentre.

En el expediente No. 477/980, relativo al juicio ordinario Civil de Divorcio, promovido por Luz del Carmen Casanova León, en contra de Carlos Fierro Navarro, en contra de Usted se ha dictado el siguiente auto que copiado a la letra dice.

Villahermosa, Tabasco, dos de septiembre de mil novecientos ochenta, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.--razón :—En esta fecha doy cuenta al C. Juez con el escrito presentado por Luz del Carmen Casanova León, recibido el catorce de agosto del año actual, y se forma expediente. Conste. La Secretaría.— VISTOS: El escrito y documentos que exhibe la C. Luz del Carmen Casanova León, con los que promueve en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposo el señor Carlos Fierro Navarro, con fundamento en los artículos 254 255, 257, 258 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor; se acuerda:— Primero:— Se tiene por presentada a la C. Luz del Carmen Casanova León, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la Dirección de la Defensoria de Oficios, ubicada en la calle Hidalgo número 112 de esta ciudad y por autorizando para que a su nombre las reciban los licenciados Amalio Suárez Requena, y Luis del C. Martín Manrique.— Segundo.— Se tiene a la promovente, demandando en la vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario en contra de su esposo Carlos Fierro Navarro, el cual por ser de domicilio ignorado; con fundamento en lo que previene el numeral 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por Edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico del Estado y el Diario Presente que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber al demandado que dentro del término de cuarenta días hábiles deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples del traslado y contestar la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que legalmente le correspondan, y de no hacerlo se le declará presuncionalmente confeso de los hechos que se le señalan, y a petición de parte se le declarara en rebeldía. Asímismo, deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones y de no hacerlo las ulteriores y aún las personales le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Tercero: En consecuencia, expídase a la interesada los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mando y firma el licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con la primera Secretaria Judicial que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Diario Presente, se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días consecutivas, expido el presente Edicto a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primer Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. Francisca García León.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento q. con esta fecha queda totalmente Clausurado mi giro de Agricultura que tenía establecido en la Ranchería Oriente de este Municipio, el cual estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes GURI-970315-001.

Lo anterior lo hago de su amable conocimiento para los efectos que sean pertinentes de hacer.

Paraíso, Tab., a 20 de Mayo de 1978.

Atentamente.

María Isabel Guzmán de Balcázar.

Secretaría de la Reforma Agraria

Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera, relativo al predio rústico denominadó San Francisco, ubicado en el Municipio de Macuspana, Tab. (Registrado con el número . . . 9340).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "SAN FRANCISCO", ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, propiedad de la C. Francisca González López de García; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que la C. Francisca González López de García, en su carácter de propietaria, por escrito de fecha 8 de marzo de 1978, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 25-11-73 Has. de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: al Norte, propiedad de Guadalupe Enrique y Domingo González Nieto; al Sur, propiedad de Manuel González López; al Oriente, propiedad de Germán Teache González, y al Poniente, cerro "Nacional".

RESULTANDO SEGUNDO.— Que la promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Privada de compraventa, de fecha 19 de mayo de 1956, ratificada en la misma fecha de su otorgamiento, ante la fe del C. Juan César Becerra Bates, encargado del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Macuspana, Tabasco, inscrita bajo el número 201, del Registro Público de la Propiedad y comercio del Municipio y Estado mencionados. el 19 de mayo de 1956; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que la interesada exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por la Agencia Municipal de la Ranchería José María Pino Suárez, Municipio de Macuspana, Tabasco, y el Ayuntamiento del Municipio y Estado mencionados, con fechas 17 de febrero de 1978 y 16 de febrero de 1979, en las que asienta que la promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario posee un total de 21 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre de la propietaria; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 1.20 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspontes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegació Agraria con fecha 5 de septiembre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad gandera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en vitrtud de que han quedado satisfecho los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 1o. inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrí. y Ganadera; así como el 4o., 9o. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último Párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 25-11-73 Has. (VEINTICINCO HECTAREAS, ONCE AREAS, SETENTA Y TRES CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "SAN FRANCISCO", ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, propiedad de Francisca González López de García, con las colindancias que se indican en el Primer Resultando.

SEGUNDO.—Queda obligada la beneficiaria a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría reproducción y ex-

(Sigue a la Vuelta)

plotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

TERCERO.—Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

CUARTO.—Si la beneficiaria posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

QUINTO.— El certificado de Inafectabilidad ceserá en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

SEXTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "SAN FRANCISCO, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo.**— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro.** — Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria

Acuerdo sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado El Cortador, ubicado en el Municipio de Balancán, Tab. (Registrado con el número 9163)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "EL CORTADOR", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, propiedad del C. Pedro Qué Mosqueda; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que el C. Pedro Qué Mosqueda, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 15 de julio de 1978, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada entidad federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 215-00-00 Has. de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Carmen Bolívar viuda de Marín y ejido "Balancán"; al Sureste, ejido "Balancán"; al Suroeste, predio "Santa Martha", propiedad de Martina Burelo de Qué y ejido "Balancán", y al Noroeste, propiedad de Carmen Bolívar viuda de Marín y predio "Santa Martha", propiedad de Martina Burelo de Qué.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 35, de fecha 8 de julio de 1963, otorgada ante la fe del licenciado Saúl Castillo Ovula, Juez Mixto de Primera Instancia, en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, con ejercicio en Balancán, Tabasco; inscrita bajo el número 80, a fojas 76, 77 y 78, Libro de Extractos de Documentos Públicos, Volumen II del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad y Estado mencionados, el 11 de julio de 1963; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que el interesado exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por el Ayuntamiento Municipal de Balancán, Tabasco, con fechas 20 de julio de 1978 y 21 de septiembre de 1979, respectivamente, en las que se asienta que el promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que, según el censo pecuario, posee un total de 55 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre del propietario; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 3.60 Has. por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, determinado en base a las

(Sigue al Frente)

memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 16 de julio de 1979, llegaron a la conclusión de que, por sus características, el predio referido constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que en virtud de q. han quedado satisfechos los requisitos que establen los Arts. 249, fracción IV; 250, 257, párrafo primero, 258, párrafo primero; 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 1o., inciso g); 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 4o., 9o. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27. fracción XV, de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio, último párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 215-00-00 Has. (DOSCIENTAS QUINCE HECTAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "EL CORTADOR", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, propiedad de Pedro Qué Mosqueda, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.— Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

TERCERO.— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

CUARTO.— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

QUINTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

SEXTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "EL CORTADOR", ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido; inscríbase en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de Diciembre de 1976, quedó totalmente Clausurado mi Giro de Autotransporte de Carga que tenía funcionando en esta Ciudad en Calle G. Méndez s/n de esta Ciudad, el cual giraba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes AUHJ-460423-Det.001 y Cuenta del Estado PA-1000-5.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 20 de Abril de 1978.

Atentamente.

Jaime Angulo Hernández.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1986

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, para que enajene a favor de la C. Delia Minerva Bolio Gamboa de López, un predio ubicado en la Avenida Grijalva Esq. Sind. SCOP. Col. Adolfo López Mateos de esta Ciudad, con superficie de 144.75 metros cuadrados y que se limita al Norte, 15.00 metros con Boulevar Grijalva; Al Sur, 15.00 metros con la señora Delia Gamboa Escalante Vda. de Bolio; al Este, 17.65 metros con calle Sindicato Scop. y al Oeste, 17.65 metros con Cándido Contreras. El precio de la operación es de $ 28,950.00 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.— Juan Santo Romero, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz.—Diputado Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo ,en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA

DELEGACION TABASCO

E D I C T O

Se les notifica a los CC.
María Boettiher R.,
Elba Martínez de Escobar García,
Miguel Angel Cuevas,
Moisés Martínez de Escobar García,
Héctor Pedrero G. y
Bertha Dorta Gutiérrez.

Que tienen contrato No. 16 del Lote No. 16 con superficie de 100-00-00 Has.; Contrato No. 19 del Lote No. 19 con superficie de 100-00-00 Has.; Contrato No. 20 del Lote No. 20 con superficie de 100-00-00 Has.; Contrato No. 22 del Lote No. 22 con superficie de 50-00-00 Has.; contrato Número 26 del Lote Número 26 con Superficie de 100-00-00 Hectáreas y Contrato No. 27 del Lote No. 27 con superficie de 100-00-00 Has. respectivamente con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia Agrícola y Ganadera "ESPERANZA DEL BAJIO" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; se le hace saber que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles Actas de Abandono, por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apego a lo que señalan los Artículos 23 Fracción III, 24 Fracción II, 47 Fracción I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta Publicación, para presentar pruebas y alegatos, que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., Septiembre 22 de 1980.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.
Lic. José Angel Ruiz Hernández.

18—25—1o.